



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00082-00
Demandante : GLORIA STELLA PLAZAS MESA Y OTROS
Demandados : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos GLORIA STELLA PLAZAS MESA; MARÍA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ; LUIS ALBERTO FLÓREZ PLAZAS Y LAURA VALENTINA FLÓREZ PLAZAS por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta demanda contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVO Y CLÍNICA SANTA ROSA DE LIMA, como consecuencia de la muerte ocasionada al señor GUILLERMO FLÓREZ VÁSQUEZ por una presunta falla médica.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos GLORIA STELLA PLAZAS MESA; MARÍA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ; LUIS ALBERTO FLÓREZ PLAZAS Y LAURA VALENTINA FLÓREZ PLAZAS quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVO Y CLÍNICA SANTA ROSA DE LIMA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD Dr. Norman Julio Muñoz Muñoz y a la Agente Especial Liquidador de Saludcoop en liquidación Dra. Ángela María Echeverri Ramírez; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal de la Clínica SANTA ROSA DE LIMA conforme lo prevé el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: De acuerdo al Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda **respecto de las partes que son citadas en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la presente providencia.**



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada LINDA KATHERINE AZCARATE BURTICA identificada con C. C. 1.117.504.224 expedida en Florencia y portadora de la T. P. 222.274 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO 74** se notificó a las partes la providencia hoy **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario